

ACUERDO IMPEPAC/CEE/084/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN INE/CG110/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el diario oficial de la federación el decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral, encargándose esta reforma de redistribuir entre la federación y los estados las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas de competencia, creando así el sistema nacional de elecciones.

2. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

3. El veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

4. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo ACUERDO IMPEPAC/CEE/084/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN INE/CG110/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS.

INE/CG409/2017 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.

5. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se realizó la Declaración Formal de Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Morelos.

6. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG430/2017, mediante el cual se ratificó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2017-2018.

7. El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se celebró la quinta sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización, en la cual se aprobó el Acuerdo CF/012/2017, por el cual se determinan los alcances de la revisión y se establecen los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, diarios, revistas y otros medios impresos, internet y redes sociales derivado de la revisión de los Informes de Precampaña, Apoyo Ciudadano y Campaña del Proceso Electoral Federal y Local Ordinario 2017-2018, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso.

8. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el Acuerdo INE/CG566/2017, por el cual se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y de los Procesos Electorales Locales con jornada coincidente con el Proceso Electoral Federal, en cumplimiento al artículo 28, numeral 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

9. El cinco de enero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el Acuerdo INE/CG04/2018, por el que se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento

de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.












10. El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG134/2018, relativo al ajuste de los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

11. El catorce de marzo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG167/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para establecer los requisitos y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos o gratuidad de los representantes y representantes generales ante las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral 2017-2018.

12. El veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, se cumplió el plazo para que los partidos políticos entregaran a la Unidad Técnica de Fiscalización los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y locales, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, procediendo a su análisis y revisión, conforme al artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

13. Con fecha primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo en el Estado de Morelos, la jornada electoral para elegir Gobernador, Diputados al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, derivado de lo anterior los partidos políticos obtuvieron en la elección de los doce distritos electorales del Estado, los resultados que a continuación se ilustran:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA POR PARTIDO, DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018.

	Votación proceso electoral 2017-2018	% de votación Estatal Efectiva
	87,794	10.13%
	115,681	13.35%
	115,311	13.31%
	46,163	5.33%
	47,158	5.44%
	38,819	4.48%
	38,941	4.50%
	29,538	3.41%
	266,282	30.74%
	45,867	5.29%
	34,789	4.02%
* TOTALES	866,343	100.00%

14. Mediante sesión extraordinaria del consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrado el día seis de agosto de dos mil dieciocho, se aprobó la resolución INE/CG1135/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Morelos (partidos políticos y candidatos independientes), en la cual se impusieron diversas sanciones a los partidos actores por diversas conductas relacionadas con infracciones a la normativa en materia de fiscalización, estableciéndose en la conclusión 11_C15_P2, visible en la foja 1460 de la resolución de referencia; en lo concerniente al Partido Socialdemócrata de Morelos lo siguiente;

[...]

Asimismo, al Partido Socialdemócrata en lo individual, lo correspondiente al 23% del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento.

Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$729,649.30 (setecientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 30/100 M.N.)

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]

15. Los días diez y catorce de agosto siguientes, el Partido de la Revolución Democrática interpuso sendos recursos de apelación en contra de los actos antes referidos.

El dieciocho posterior el Partido Socialdemócrata de Morelos también interpuso recurso de apelación. **(SUP-RAP-359/2018)**

16. El veintiuno de agosto del mismo año, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó escindir y reencauzar la demanda del recurso de apelación radicado bajo la clave SUP-RAP-278/2018, debido a que se advirtió que también se surtía la competencia de la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en la Ciudad de México.

17. Que el día diez de octubre del año 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia respecto de los recursos identificados como SUP-RAP-278/2018, SUP-RAP-302/2018 Y SUP-RAP359/2018, resolviendo al respecto lo siguiente:

[...]

SEXTO. EFECTOS. *Toda vez que no procedió el análisis respecto de la conclusión identificada como 11_C38_P2, debido a que no sufrió engrose alguno respecto a la comisión de la conducta, la misma queda incólume, de*

acuerdo con lo precisado en las consideraciones relacionadas con la oportunidad en la presentación de los medios.

En el mismo sentido, las conclusiones identificadas como 11_C7_P1, 11_C32_P2, 11_C34_P2, 11_C31_P2 y 11_C34Bis_P2, debido a que los motivos de inconformidad se consideraron ineficaces, infundados o inoperantes.

Por otra parte, a partir de que se declararon **fundados** los agravios relacionados con las conclusiones identificadas como 11_C5_P1, 11_C10_P1 y **11 C15 P2 se ordena a la autoridad responsable que en uso de sus atribuciones resuelva lo que proceda conforme a Derecho en un breve plazo e informe de ello dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a que ello ocurra.**

Cabe señalar que, no obstante que algunas de las conclusiones únicamente fueron controvertidas por el PRD, atendiendo a que las mismas guardan relación con la Coalición que éste conformó con el PSD, **la autoridad responsable, en su caso, deberá hacer los ajustes correspondientes respecto de la imposición o cobro de las sanciones.**

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior

RESUELVE

[...]

TERCERO. Se revoca la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las Irregularidades Encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de los Candidatos a los Cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, Correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018 en el estado de Morelos, así como el Dictamen referido, respecto de las conclusiones

identificadas como 11_C5_P1, 11_C10_P1 y 11_C15_P2, para los efectos precisados.

[...]

El énfasis es propio

18. Toda vez que en la ejecutoria recaída al recurso de apelación SUP-RAP-278/2018 y sus Acumulados se ordenó revocar la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las Irregularidades Encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de los Candidatos a los Cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018 en el estado de Morelos, así como el Dictamen referido, respecto de las conclusiones identificadas como 11_C5_P1, 11_C10_P1 y 11_C15_P2, para los efectos precisados en el Considerando Sexto de la resolución recaída al expediente SUP-RAP-278/2018 y sus acumulados; el Consejo General Del Instituto Nacional Electoral, en la sesión celebrada el **21 de marzo de 2019**, aprobó mediante la resolución **INE/CG110/2019**, el acuerdo relativo al cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número **SUP-RAP-278/2018 y sus acumulados**, en el que se estableció lo siguiente:

Sentencia	Efectos	Acatamiento
Se revoca la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las Irregularidades Encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de los Candidatos a los Cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, Correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018 en el estado de Morelos, así como el Dictamen referido, respecto de las conclusiones identificadas como 11_C5_P1, 11_C10_P1 y 11_C15_P2, para los efectos precisados.	A partir de que se declararon fundados los agravios relacionados con las conclusiones identificadas como 11_C5_P1, 11_C10_P1 y 11_C15_P2 se ordena a la autoridad responsable que en uso de sus atribuciones resuelva lo que proceda conforme a Derecho en un breve plazo.	Respecto a la conclusión 11_C5_P1, en términos de lo mandatado por la Sala Superior, se procedió a analizar en el SIF la documentación adjunta y se confirmó que las cinco pólizas observadas, corresponden a transferencias en especie que realiza el Comité Ejecutivo Estatal del PRD a la concentradora de la coalición "Juntos por Morelos" y que contienen los recibos internos, por tal razón, se deja sin efectos la sanción impuesta. Por lo que hace a las conclusiones 11_C10_P1 y 11_C15_P2, se verificó de nueva cuenta los gastos realizados, advirtiéndose que los mismos corresponden a un mal registro contable, y toda vez que se tiene certeza del origen y destino de dichos montos, las conclusiones de mérito se sancionan como faltas formales. Aunado a lo anterior, en la conclusión 11_C15_P2 se verificaron los candidatos beneficiados, derivado de ello el monto involucrado de \$3,172,388.25 pasó a \$1,368,198.78.

[...]

Sanciones en resolución INE/CG1135/2018	Modificación	Sanciones en Acatamiento a SUP-RAP-278/2018
<p>DÉCIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 34.12 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Juntos por Morelos, las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11_C5_P1.</p> <p>(...)</p> <p>Al Partido de la Revolución Democrática una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de \$69,011.27 (sesenta y nueve mil once pesos 27/100 M.N.).</p> <p>Al Partido Social demócrata una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de \$20,613.76 (veinte mil seiscientos trece 76/100 M.N.)</p> <p>(...)</p> <p>e) 7 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 11_C10_P1</p> <p>(...)</p> <p>Conclusión 11_C10_P1 Al Partido de la Revolución Democrática una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,459,030.47 (un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil treinta pesos 47/100 M.N.).</p> <p>Al Partido Social demócrata una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$435,814.30 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos catorce pesos 30/100 M.N.)</p> <p>(...)</p> <p>i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11_C15_P2. Al Partido de la Revolución Democrática una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,442,738.95 (dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y ocho pesos 95/100 M.N.).</p> <p>AL Partido Socialdemócrata una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$729,649.30 (setecientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 30/100 M.N.).</p>	<p>Respecto a la conclusión 11_C5_P1, en términos de lo mandatado por la Sala Superior, se procedió a analizar en el Sistema Integral de Fiscalización la documentación adjunta y se confirmó que las cinco pólizas observadas, corresponden a transferencias en especie que realiza el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática a la concentradora de la coalición "Juntos por Morelos" y que contienen los recibos internos, por tal razón, se deja sin efectos la sanción impuesta.</p> <p>Por lo que hace a las conclusiones 11_C10_P1 y 11_C15_P2, se verificó de nueva cuenta los gastos realizados, advirtiéndose que los mismos corresponden a un incorrecto registro contable, y toda vez que se tiene certeza del origen y destino de dichos montos, las conclusiones de mérito se sancionan como faltas formales.</p> <p>Aunado a lo anterior, en la conclusión 11_C15_P2 se verificaron los candidatos beneficiados, derivado de ello el monto involucrado de \$3,172,388.25 pasó a \$1,368,198.78.</p>	<p>DÉCIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 34.12 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Juntos por Morelos, las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>a) 12 Faltas de carácter formal: conclusiones 11_C3_P1, 11_C6_P1, 11_C9_P1, 11_C10_P1, 11_C15_P2, 11_C16_P2, 11_C19_P2, 11_C23_P2, 11_C24_P10, 11_C25_P11, 11_C27_P12, 11_C36_P2.</p> <p>Al Partido de la Revolución Democrática una multa consistente en 92 (noventa y dos) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$7,415.20 (siete mil cuatrocientos quince pesos 20/100 M.N.).</p> <p>Al Partido Socialdemócrata de Morelos una multa consistente en 28 (veintiocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$2,256.80 (dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.)</p> <p>(...)</p> <p>d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11_C5_P1. (Se deja sin efectos en términos de la sentencia SUP-RAP-278/2018 y sus acumulados).</p> <p>(...)</p>

Señalándose en los puntos resolutivos, lo que se transcribe de manera textual en el siguiente texto:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/084/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN INE/CG110/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS.

ACUERDA

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen **INE/CG1134/2018** y la Resolución **INE/CG1135/2018**, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil dieciocho, en los términos precisados en los Considerandos **6 a 10** del presente Acuerdo.

[...]

19. Con fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, mediante sesión extraordinaria, fue aprobado por mayoría el acuerdo **IMPEPAC/CEE/004/2019** por el que se autoriza solicitar la liberación de recursos del ejercicio fiscal 2019, para el pago de la nómina por concepto de Servicios Personales correspondientes a la segunda quincena del mes de enero y pago de pensiones del mes de enero del presente año, adelanto de la ministración de prerrogativas de partido políticos al mes de enero, así como adelanto de ministración para gastos de operación del IMPEPAC al mes de enero del presente año, como adelanto de ministración del presupuesto 2019, que recibirá el Instituto Morelense, y que está pendiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

20. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha seis de febrero del presente año, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/009/2019**, relativo a la Solicitud de liberación de recursos del ejercicio fiscal 2019, como adelanto de ministración de prerrogativas de partidos políticos correspondientes al mes de enero del 2019, mismas que se tienen que ajustar al presupuesto otorgado en el mes de enero del ejercicio fiscal 2018, ya que está pendiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", por encontrarse en análisis ante el Congreso del Estado el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, derivado de las observaciones realizadas por el Ejecutivo Estatal.

21. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha seis de febrero del presente año, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2019**, relativo a la DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE

AL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y LAS MULTAS CORRESPONDIENTES.

22. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha veintiuno de febrero del presente año, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/018/2019**, relativo a la DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y LAS MULTAS CORRESPONDIENTES.

23. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha quince de marzo del presente año, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/026/2019**, relativo a la distribución del financiamiento público, a los Partidos Políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al gasto ordinario y actividades específicas del mes de marzo del ejercicio fiscal 2019 y las multas correspondientes.

24. El veinte de marzo del año dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5687, el Decreto "setenta y seis", por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, asignando el presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, el financiamiento público para los partidos políticos, de la manera siguiente:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Miles de pesos	
Concepto	Importe
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182
Financiamiento por actividades de representación política	4,549
Actividades Específicas	2,274
Total	132,821

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/084/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENTARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN INE/CG110/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS.

Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

IV. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y

vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

V. El artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

VI. Son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé la creación de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual tendrá un funcionamiento permanente, mismo que estará integrado por Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y además contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

VIII. Por su parte el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

IX. Así mismo dentro del artículo artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé lo relativo a las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, es

decir todos y cada uno de los actos preparatorios realizados por medio de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, acciones que serán ejercidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

X. Así mismo, el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y 15 procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, y según lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

XI. Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de campaña de los sujetos obligados, así mismo, conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral Consejo General analizó cada uno de los Informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización del periodo de campaña de los sujetos obligados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Morelos.

XII. Así mismo, se desprende que de los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, por medio del cual lleva a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales,

cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XIII. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XIV. Que el artículo 51, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

- En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades

federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

- El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Ahora bien, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo.

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

XV. Es dable precisarse que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En ese sentido para el sostenimiento de sus actividades recibirán financiamiento público en los términos de los que establece la normativa electoral vigente; ello de conformidad con lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y es dicha autoridad federal, la competente para determinar lo relativo al tema en comento.

En ese sentido Una vez que el Instituto Nacional Electoral, se ha pronunciado por cuanto a las sanción correspondiente, esta deberá ser ejecutada por este Instituto Morelense, en cumplimiento al resolutive **PRIMERO** de la acuerdo **INE/CG110/2019**, de fecha veintiuno de marzo de 2019, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional, en términos de lo que prevé el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, una vez que este Consejo Estatal Electoral, advierte de diversas consultas formuladas por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que:

- a) Las reducciones de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.
- b) Que las sanciones económicas referidas para las reducciones debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

XVI. Luego entonces, de conformidad con el resolutivo **PRIMERO** del acuerdo **INE/CG110/2017**, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-278/2018 y sus acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Morelos (partidos políticos y candidatos independientes), del citado instituto político quedaron en los términos que a continuación se ejemplifican:

Sentencia	Efectos	Acatamiento
Se revoca la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las Irregularidades Encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de los Candidatos a los Cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, Correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018 en el estado de Morelos, así como el Dictamen referido, respecto de las conclusiones identificadas como 11_C5_P1, 11_C10_P1 y 11_C15_P2, para los efectos precisados.	A partir de que se declararon fundados los agravios relacionados con las conclusiones identificadas como 11_C5_P1, 11_C10_P1 y 11_C15_P2 se ordena a la autoridad responsable que en uso de sus atribuciones resuelva lo que proceda conforme a Derecho en un breve plazo.	Respecto a la conclusión 11_C5_P1, en términos de lo mandatado por la Sala Superior, se procedió a analizar en el SIF la documentación adjunta y se confirmó que las cinco pólizas observadas, corresponden a transferencias en especie que realiza el Comité Ejecutivo Estatal del PRD a la concentradora de la coalición "Juntos por Morelos" y que contienen los recibos internos, por tal razón, se deja sin efectos la sanción impuesta. Por lo que hace a las conclusiones 11_C10_P1 y 11_C15_P2, se verificó de nueva cuenta los gastos realizados, advirtiéndose que los mismos corresponden a un mal registro contable, y toda vez que se tiene certeza del origen y destino de dichos montos, las conclusiones de mérito se sancionan como faltas formales. Aunado a lo anterior, en la conclusión 11_C15_P2 se verificaron los candidatos beneficiados, derivado de ello el monto involucrado de \$3,172,388.25 pasó a \$1,368,198.78.

[...]

Asimismo, **Partido Socialdemócrata de Morelos** en lo individual, lo correspondiente al 23% del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **28 (veintiocho)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a **\$2,256.80 (dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.)**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]

Sanciones en resolución INE/CG1135/2018	Modificación	Sanciones en Acatamiento a SUP-RAP-278/2018
<p>DÉCIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 34.12 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Juntos por Morelos, las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11_C5_P1.</p> <p>(...)</p> <p>Al Partido de la Revolución Democrática una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de \$69,011.27 (sesenta y nueve mil once pesos 27/100 M.N.).</p> <p>Al Partido Social demócrata una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de \$20,613.76 (veinte mil seiscientos trece 76/100 M.N.)</p> <p>(...)</p> <p>e) 7 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 11_C10_P1</p> <p>(...)</p> <p>Conclusión 11_C10_P1 Al Partido de la Revolución Democrática una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,459,030.47 (un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil treinta pesos 47/100 M.N.).</p> <p>Al Partido Social demócrata una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$435,814.30 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos catorce pesos 30/100 M.N.)</p> <p>(...)</p> <p>i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11_C15_P2. Al Partido de la Revolución Democrática una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,442,738.95 (dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y ocho pesos 95/100 M.N.).</p> <p>Al Partido Socialdemócrata una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$729,649.30 (setecientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 30/100 M.N.).</p>	<p>Respecto a la conclusión 11_C5_P1, en términos de lo mandatado por la Sala Superior, se procedió a analizar en el Sistema Integral de Fiscalización la documentación adjunta y se confirmó que las cinco pólizas observadas, corresponden a transferencias en especie que realiza el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática a la concentradora de la coalición "Juntos por Morelos" y que contienen los recibos internos, por tal razón, se deja sin efectos la sanción impuesta.</p> <p>Por lo que hace a las conclusiones 11_C10_P1 y 11_C15_P2, se verificó de nueva cuenta los gastos realizados, advirtiéndose que los mismos corresponden a un incorrecto registro contable, y toda vez que se tiene certeza del origen y destino de dichos montos, las conclusiones de mérito se sancionan como faltas formales.</p> <p>Aunado a lo anterior, en la conclusión 11_C15_P2 se verificaron los candidatos beneficiados, derivado de ello el monto involucrado de \$3,172,388.25 pasó a \$1,368,198.78.</p>	<p>DÉCIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 34.12 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Juntos por Morelos, las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>a) 12 Faltas de carácter formal: conclusiones 11_C3_P1, 11_C6_P1, 11_C9_P1, 11_C10_P1, 11_C15_P2, 11_C16_P2, 11_C19_P2, 11_C23_P2, 11_C24_P10, 11_C25_P11, 11_C27_P12, 11_C36_P2.</p> <p>Al Partido de la Revolución Democrática una multa consistente en 92 (noventa y dos) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$7,415.20 (siete mil cuatrocientos quince pesos 20/100 M.N.).</p> <p>Al Partido Socialdemócrata de Morelos una multa consistente en 28 (veintiocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$2,256.80 (dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.)</p> <p>(...)</p> <p>d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11_C5_P1. (Se deja sin efectos en términos de la sentencia SUP-RAP-278/2018 y sus acumulados).</p> <p>(...)</p>

Señalándose en los puntos resolutivos, lo que se transcribe de manera textual en el siguiente texto:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/084/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN INE/CG110/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS.

ACUERDA

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen **INE/CG1134/2018** y la Resolución **INE/CG1135/2018**, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil dieciocho, en los términos precisados en los Considerandos **6 a 10** del presente Acuerdo.

[...]

Lo cual se puede ejemplificar de la manera siguiente:

Por concepto de **multas** impuestas al **Partido Socialdemócrata de Morelos**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante ACUERDO **INE/CG110/2019**, de fecha veintiuno de marzo de 2019.

PARTIDO	REFERENCIA DE RESOLUCION	SANCIÓN	VALOR UMA 2018	CANTIDAD LIQUIDA
Partido Socialdemócrata DE Morelos	INE/CG110/2019	28 (veintiocho) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete	80.60	\$2,256.80
		TOTAL		\$2,256.80

En ese tenor, toda vez que este Consejo Estatal Electoral, aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2019, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al acuerdo **INE/CG110/2019**, respectivamente; y con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, **SE PROCEDE A LA EJECUCION DE LA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/084/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN INE/CG110/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS.

SANCION IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE SU ACUERDO INE/CG110/2019, ESTO ES DESCONTAR AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, conforme al análisis reflejado en el **ANEXO ÚNICO** y forma parte integral del mismo.

Ahora bien, por lo antes expuesto es dable precisarse que este Consejo Estatal Electoral, considera que lo procedente es modificar el calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el presente año ordinario 2019, que recibirá el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, durante el mes de **JULIO DEL PRESENTE AÑO**; derivado de la sanción impuesta por el Consejo General Instituto Nacional Electoral en el resolutivo **PRIMERO** del acuerdo **INE/CG110/2017**, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-278/2018 y sus acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, en el Estado de Morelos (partidos políticos y candidatos independientes), como se desprende del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público del gasto ordinario 2019, que corre agregado como **ANEXO ÚNICO** al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de conformidad con lo establecido en el artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en términos de lo mandatado en el resolutivo **PRIMERO** de la resolución **INE/CG110/2019**, dictado por el **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, en cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-278/2018 y sus

ACUERDO IMPEPAC/CEE/084/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN INE/CG110/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS.

acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Morelos (partidos políticos y candidatos independientes), **APRUEBA LA MODIFICACION DEL CALENDARIO CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2019 QUE RECIBIRA EL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS**, EN TERMINOS DEL **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Así mismo de lo anterior, se precisa que el descuento de las cantidades líquidas por concepto de reducciones, no rebasa el **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público que recibirá el **PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS**, durante los meses precisados en el **ANEXO UNICO**, lo cual le permite que el **PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS** cumpla con todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone, ya que dicho descuento no merma al citado instituto político, para que llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, esto es así porque el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente.

Ante tal situación, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que uno de los fines primordiales de toda sanción es la de evitar o disuadir al infractor para que en lo subsecuente no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no se le causa ningún perjuicio al multicitado partido político, si este órgano comicial, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala

ACUERDO IMPEPAC/CEE/084/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN INE/CG110/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS.

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-018/2003 y SUP-RAP-114/2009 y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente SER/PSC-46/2015.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto "*mutatis mutandis*", -cambiando lo que se tenga que cambiar- la jurisprudencia **16/2010** y la Tesis **XVI/2010**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, **determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.**

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina **aprobar la modificación del calendario presupuestal** con detalle mensual que recibirá el **PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS**, descontándose las cantidades liquidadas de su prerrogativa mensual, en términos del **ANEXO ÚNICO**, que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo 1, inciso a), fracción VI, 42 numeral 2 y 6, 51, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 104, numeral 1, inciso r), 190 numeral 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales; artículos 79 numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III, de la Ley General de Partidos ; 27., 71, 75 tercer párrafo, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 395, fracción I, inciso b), párrafo último 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el descuento de las reducciones precisadas en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS**, a fin de cumplimentar las sanciones impuestas en la resolución INE/CG110/2019, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el día veintiuno de marzo del presente año, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual para el ejercicio fiscal 2019, que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS**, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al **PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. En términos de lo señalado por los artículos 89 fracciones I y III y 90 septimus, fracciones I y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se instruye a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos para que en auxilio de este Consejo Estatal y con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, supervisen el cumplimiento del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/084/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS**, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN INE/CG110/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS.

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial.

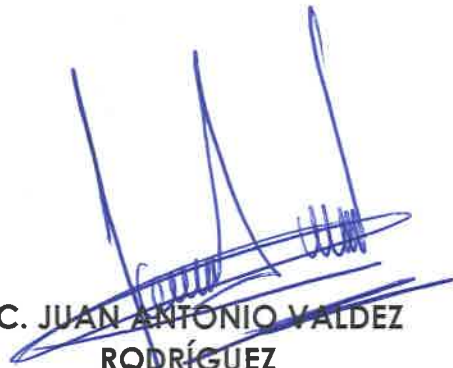
OCTAVO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado **por unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el tres de julio del año dos mil diecinueve, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ
RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARÁGON
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JONATHAN MARISCAL
SOBREYRA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

C. FRANCISCO RAUL
MENDOZA MILLAN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DE MORELOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE



	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 50%
Prerrogativa Mensual Julio 2019	\$ 323,119.75	\$ 161,559.88

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuento del mes de Julio 2019	\$2,256.80	0.70%

TOTAL \$2,256.80

Handwritten signature

Handwritten mark

DETALLE DE DESCUENTOS DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DE MORELOS



*SANCIÓN IMPUESTAS EL CONSEJO GENERAL DEL INE MEDIANTE ACUERDO INE/CG110/2019, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAIDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-278/2018.		\$ 2,256.80		
*SANCIÓN IMPUESTAS EL CONSEJO GENERAL DEL INE MEDIANTE INE/CG110/2019, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAIDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-278/2018.	Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
MULTA POR 28 UMA (UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN)	\$ 2,256.80		\$ 2,256.80 (Julio 2019)	\$ -
Total	\$ 2,256.80		\$ 2,256.80	\$ -

~~143~~
A

ANTEPROYECTO DE CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2019



MODIFICACIÓN DE LA CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DE MORELOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES. CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS EL CONSEJO GENERAL DEL INE MEDIANTE ACUERDO INE/CG110/2019, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	MODIFICACION JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (ACUERDO IMPEPAC/CEE/---/2019)	\$ 323,119.75	\$ 323,119.75	\$ 323,119.75	\$ 323,119.75	\$ 323,119.75	\$ 323,119.75	\$ 323,119.75	\$ 323,119.75	\$ 323,119.75	\$ 323,119.75	\$ 323,119.75	\$ 323,119.75	\$ 3,877,437.00
*MENOS SANCIÓN IMPUESTAS EL CONSEJO GENERAL DEL INE MEDIANTE ACUERDO INE/CG110/2019, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACION CON NUMERO SUP-RAP-278/2018 Y SUS ACUMULADOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,256.80	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,256.80
Prerrogativa Mensual	\$ 323,119.75	\$323,119.75	\$323,119.75	\$323,119.75	\$320,862.95	\$323,119.75	\$320,862.95	\$323,119.75	\$323,119.75	\$323,119.75	\$323,119.75	\$323,119.75	\$ 3,872,923.40

~~143~~

ⓐ